



Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2020-00005485

**AB. DENNIS LORENA BARCIA FIERRO
ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO**

CONSIDERANDO:

QUE el Art. 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE la Superintendencia de compañías, Valores y Seguros, mediante resolución No. SCVS-INC-DNASD-2019-00035793, de 25 de octubre de 2019, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 5 de noviembre de 2019, concedió permiso para operar en el Ecuador a la compañía extranjera **LG ELECTRONICS COLOMBIA LIMITADA**, de nacionalidad colombiana, constituida y existentes bajo las leyes colombianas, cuyo domicilio es la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

QUE el 30 de enero de 2020, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante resolución No. SCVS-INC-DNASD-2020-00001302, inscrita el 7 de febrero de 2020, calificó el poder conferido por la compañía extranjera **LG ELECTRONICS COLOMBIA LIMITADA**, a favor del señor JUNG DAE HWA, de nacionalidad coreana otorgado en los términos constantes en la protocolización de documentos del 17 de diciembre de 2019, ante la Notaría Quincuagésima Séptima Del Cantón Guayaquil;

QUE de conformidad con el Art. 414.4 de la Ley de Compañías, las compañías que no tengan obligaciones con terceros podrán solicitar a la Superintendencia que en un solo acto disponga su disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil;

QUE el artículo 414.15 de la Ley de Compañías establece que: "*Las compañías extranjeras podrán acogerse al trámite abreviado de disolución voluntaria, liquidación y cancelación*";

QUE en cumplimiento a las referidas disposiciones, el 5 de junio del 2020 con tramite No. **35238-0041-20**, el señor JUNG DAE HWA, en calidad de apoderado de la sucursal de la compañía extranjera **LG ELECTRONICS COLOMBIA LIMITADA**, ha presentado a este despacho tres testimonios de la escritura de revocatoria del permiso de operación, liquidación y cancelación de la inscripción de la inscripción en el Registro Mercantil de la sucursal de la compañía extranjera conferidos en la Notaria Quincuagésima Séptima del cantón Guayaquil el 10 de julio del 2020, con la solicitud respectiva;

QUE luego de la revisión realizada a la escritura pública antes referida, se ha emitido el informe favorable de control **No. SCVS.INC.DNASD.2020.189** del 02 de septiembre del 2020; y, el informe jurídico contenido en el memorando **No. SCVS.INC.DNASD.2020.2006. M** del 04 de septiembre de 2020, para la aprobación de revocatoria del permiso para operar en el Ecuador concedido a la sucursal de la compañía extranjera **LG ELECTRONICS COLOMBIA LIMITADA**, disponer la liquidación; y, ordenar la cancelación de la inscripción de los documentos referentes a la domiciliación; y,

QUE concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía en su respectivo registro, en caso de que surjan nuevas acreencias, subsiste la disposición establecida en el artículo 403 de la Ley de Compañías, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieren reclamar por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, en proporción a la cuota que hubiere recibido, hasta dentro de los tres años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. De igual forma, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compañías;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante resolución No.ADM-2019-011 de 8 de abril de 2019;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR a) el permiso para operar en el Ecuador concedido a la sucursal de la compañía extranjera **LG ELECTRONICS COLOMBIA LIMITADA**; b) disponer la liquidación; y, c) ordenar la cancelación de la inscripción de los documentos referentes a la domiciliación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR que previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a la escritura pública de revocatoria de permiso de operación,



liquidación, y cancelación de la inscripción de los documentos referentes a la domiciliación de la sucursal de la compañía extranjera con la respectiva resolución aprobatoria.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que a través de Secretaría General, se publique por una sola vez esta resolución y un extracto de la respectiva escritura pública, por tres días consecutivos, en el sitio web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al apoderado de la Sucursal de la compañía extranjera **LG ELECTRONICS COLOMBIA LIMITADA**, y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía, para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los Arts. 87, 88, 89, y 90 de la Ley de Compañías. Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, de oficio, o a petición de parte, revocará su resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la escritura pública, resolución y más documentos anexos.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón en donde se encuentre domiciliada la sucursal de la compañía extranjera: a) Tome nota del contenido de la presente, al margen de la inscripción de los documentos relativos a la concesión de permiso para operar en el Ecuador; a la domiciliación de la compañía extranjera en referencia; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que los Notarios ante quienes se otorgó la escritura que se aprueba y la domiciliación de la sucursal de la compañía extranjera, tomen nota al margen de las matrices del contenido de la presente resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que se proceda a efectuar las anotaciones e inscripción señaladas en el artículo sexto y séptimo de la presente resolución, si no hubiere presentado trámite de oposición o si éste hubiere sido negado por el Juez.

ARTÍCULO NOVENO.- PREVENIR al apoderado de la compañía, sobre el cumplimiento de lo ordenado en los Artículos. 6º y 7º de la presente resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER que, a través de Secretaría General, se remita copia de esta resolución al Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas; al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; al Servicio de Nacional de Aduana del Ecuador; al Servicio Nacional de Contratación Pública; y, a la Contraloría General del Estado.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Institución copia certificada de la escritura referida.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil a **09 de septiembre de 2020.**

Firmado digitalmente
por DENNIS LORENA
BARCIA FIERRO
Fecha: 2020.09.09
13:11:08 -05'00'

**AB. DENNIS LORENA BARCIA FIERRO
ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO**

*Elaborado por: Ab. Edith Duque Cevallos
Revisado por: Ab. Maribel Vera
Expediente No. 726667
Trámite No.35238-0041-20*